



MEMORANDO

Bogotá, D.C.

PARA: GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES
Alcalde Local de Santa Fe

DE: DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

ASUNTO: Respuesta al radicado No. 20175320007393 del 27 de julio de 2017
Remisión Estudios previos Localidad de Santa Fe.

Cordial saludo estimado Alcalde Niño,

En atención al memorando radicado bajo el número del asunto, y en cumplimiento de la Directiva 012 de noviembre 11 de 2016, suscrita entre el Alcalde Mayor de Bogotá y el Secretario Distrital de Gobierno, una vez efectuada la revisión exclusivamente frente a Estudios y documentos previos, me permito hacer las siguientes recomendaciones desde el punto de vista jurídico así:

I. RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

Para el quehacer diario de las entidades estatales, como es el caso de la Alcaldía Local, se tiene que cobra especial relevancia la aplicación del principio de planeación, lo cual implica el cumplimiento de los lineamientos dados por la Ley, siendo lógico, además, que estos se materialicen en el devenir administrativo de las entidades¹.

Así las cosas, el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al referirse a las conductas exigibles a los partícipes del Sistema de Compras Públicas, contempla en el numeral 12 que para efectos de contratar, las entidades públicas tienen la obligación de contar con estudios y documentos que les servirán de base para definir el objeto contractual, los términos del servicio, su costo y las exigencias de idoneidad técnica, así como los requisitos y garantías que pedirá a los proponentes para seleccionar la mejor oferta.

¹ Al respecto confróntese EXPOSITO VELEZ, Juan Carlos. Forma y contenido del contrato estatal: Universidad Externado de Colombia. Colombia 2013. Pág. 53 y ss.





Por lo dicho, esta Dirección en las siguientes líneas buscará efectuar recomendaciones a la Alcaldía Local de Santafé a fin de brindar mayores argumentos que eventualmente permitan la aplicación material del principio antes referido de forma óptima. Esto, además de lo que ya ha mencionado por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de esta Secretaría. (Memorando anexo a esta comunicación No. 20172100343773).

II. RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES EFECTUADAS POR ESTA DIRECCIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN REMITIDA

Presentada de forma precisa la naturaleza conceptual y legal del principio de planeación y especialmente lo referido a la estructura de los estudios y documentos previos, esta Dirección procede a efectuar las siguientes recomendaciones desde el punto de vista jurídico-contractual:

En relación con el objeto contractual y sus obligaciones:

El objeto de la respectiva contratación, según se lee de los documentos remitidos para su revisión consiste en; *"Prestar el servicio de actividades de socialización de la ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el marco del proyecto No. 1323 "Santa Fe, territorio seguro"*.

Sobre esa particular resulta importante señalar que, el negocio jurídico estatal que se pretende suscribir se encuadra en la definición que ha señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en el numeral 3° del artículo 32 al definir el contrato de prestación de servicios.

En consonancia con lo dicho, podremos señalar que *"son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

En lo que se refiere a las obligaciones, se sugiere que las mismas inicien con verbo en imperativo imperfecto, como por ejemplo realizar, definir, presentar etc...

En relación con las exigencias del análisis del sector:

El análisis del sector debe proyectarse desde de la perspectiva de una prestación de servicios, en tal sentido de conformidad con los lineamientos trazados por Colombia Compra Eficiente, la Entidad contratante podrá verificar los estudios sectoriales de la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



Superintendencia de Sociedades, así como también la base de datos del SIREM en el link:
<http://www.supersociedades.gov.co/asuntos-economicos-y-contables/estudios-y-supervision-porriesgos/SIREM/Paginas/default.aspx>.

Es de resaltar que, un adecuado análisis del sector le permite a la Entidad contratante tal y como lo venimos precisando, conocer los indicadores de capacidad financiera y capacidad de organizacional de los diferentes proveedores relacionados con el servicio a contratar, esta información le posibilita una determinación de los requisitos habilitantes de manera proporcional y adecuada a la complejidad, valor y características del servicio, obtener la información necesaria para realizar un adecuado análisis y administración de los riesgos y prever y ampliar el número de proponentes que se presentarán en el proceso.

En relación con las exigencias de estudios y documentos previos:

En atención a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto No. 1082 de 2015, resulta ser obligatorio para todas las entidades estatales, dada la aplicación del principio estudiado en el primer punto de este documento. En consecuencia, esta Dirección procederá a analizar cada uno de aquellos requisitos y de ser necesario establecerá las recomendaciones del caso.

Siendo de tal forma, esta Dirección observó lo siguiente en relación con cada requisito establecido:

La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

En lo relativo a la necesidad que motiva la presente necesidad, esta Dirección luego de verificar la misma, considera que la misma responde al objeto contractual y se encuentra publicado en el P.A.A 2017., sin embargo, en lo que respecta al cumplimiento de este requisito se recomienda efectuar la revisión de lo observado por la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de esta Secretaría, en lo que se refiere a que existen diferencias con los documentos de estudios previos en la fecha estimada de inicio de proceso de selección y el valor total estimado.

La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, le corresponde a las entidades estatales que efectúen contratación estatal al amparo del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, determinar en razón a los criterios de cuantía, las condiciones especiales del bien o servicio objeto de la contratación y cuál es la modalidad de selección que se debe implementar para seleccionar

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° CO216301 / N° GP0201



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



a su futuro contratista, esto además con los pronunciamientos efectuados por el Consejo de Estado sobre el particular.

Así las cosas, en el presente caso el Fondo de Desarrollo Local determinó que para el presente proceso de selección es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, dadas las características del servicio a contratar, esto aunado a la naturaleza jurídica propia del contrato de prestación de servicios.

Por lo anterior, esta Dirección no efectúa ninguna recomendación y/o sugerencia respecto de este requisito.

El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. En cuanto al valor del contrato la Entidad Estatal debe incluir la forma como lo calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquel.

En lo que respecta al cumplimiento de este requisito se recomienda efectuar la revisión, en lo que se refiere a que dentro del valor de la futura contratación se tengan en cuenta todos los aspectos que podrán incidir en la confección del negocio jurídico estatal.

Siendo de tal forma, es recomendable que el Fondo de Desarrollo Local analice y verifique todos los aspectos que puedan incidir en la determinación efectiva del valor del contrato, al igual que sus respectivas variables.

Lo anterior dada la necesidad de que el valor proyectado y destinado para la futura contratación sea el suficiente para dar cumplimiento idóneo al contrato y no contar en el futuro con la necesidad de adicionar el contrato suscrito, debido a temas de falencias en la planeación económica y financiera.

Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.

En lo que respecta a esta exigencia normativa, se tiene que el mismo se puede dividir en dos grandes grupos, (i) El primero determinado por las exigencias de condiciones mínimas que debe tener el proponente para confeccionar y ejecutar el contrato, esto es, lo relativo a los requisitos habilitantes y, (ii) El segundo, se encuentra determinado por las exigencias plasmadas en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y, el cual se refiere a los parámetros para escoger la oferta más favorable para la Entidad pública y los fines públicos involucrados en la respectiva contratación².

² Es menester resaltar que la ley 1150 de 2007 menciona que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento. Por esto, los factores de ponderación son los que determinan la propuesta más beneficiosa para las necesidades de la entidad contratante y no cuál de los proponentes es el más idóneo, en vista de que los oferentes que cumplan con los requisitos habilitantes señalados en el pliego de



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO



En consecuencia, luego de cumplir el primer grupo, el ganador y futuro contratista del Estado será quien obtenga el mayor puntaje por criterios de calidad y precio.

Dicho lo anterior y descendiendo al caso bajo estudio, esta Dirección encontró lo siguiente en relación con esta temática:

En lo referente al objeto social que se verificara en el certificado de existencia y representación legal a folio 9 de los estudios previos, se debe corregir el objeto del proceso, ya que se señala prestación de servicios logísticos en eventos culturales.

En cuanto al Registro Único de Proponentes (folio 11), se sugiere eliminar la obligatoriedad del proponente de estar clasificado en alguno de los Códigos UNSPSC, en atención a que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices de Colombia Compra Eficiente, lo que debe estar clasificado en los mencionados códigos es la experiencia, mas no el proponente. Es de anotar que en este punto lo que se debe clasificar es el objeto del proceso en los Códigos UNSPSC que corresponda a manera enunciativa. En caso de requerirse verificar condiciones adicionales a las establecidas en el RUP, respecto de los contratos con los cuales se verifica la experiencia, es viable solicitar allegar documentos adicionales que pertenezcan a los contratos reportados y clasificados en el RUP, tal como lo establece el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, aclarando que se debe informar que se verificara adicionalmente y como se debe acreditar

En cuanto al Literal I a folio 15, se debe corregir lo referente a que quien expide el Boletín de Responsables Fiscales es la Contraloría General de la República, y no de la nación.

En el numeral 5.2.3 se sugiere indicar que el Decreto 1082 es del año 2015 y no 2016, como se menciona.

En el capítulo sexto de los estudios y documentos previos, se sugiere que para la calificación de la propuesta económica se incorporen diferentes métodos como menor precio, media aritmética, media geométrica y otras formas que establezca el Fondo Local de Santafé, identificando un mecanismo aleatorio para escoger el método para asignar el puntaje por este concepto.

El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

En relación con el análisis de los riesgos previsibles que pueden afectar la selección, confección, ejecución y en algunos casos la liquidación de los negocios estatales, se tiene que el mismo responde a fundamentos legales de profundos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



matices a través de los cuales se busca garantizar el interés general involucrados en la contratación estatal, de una parte, pero además como instrumento para garantizar el cumplimiento del contrato y la equivalencia del sinalagma contractual, de otra⁷⁻⁸.

Dadas las anteriores consideraciones, es necesario mencionar que los riesgos previsibles deben ser tipificados, cuantificables y calificables, constituyendo pieza fundamental para la construcción de los estudios y documentos previos y de similar manera para la confección de los pliegos de condiciones o sus equivalentes.

Ahora bien, en lo que se refiere al análisis de riesgos en la revisión efectuada por esta Dirección, se encontró que reposa en los documentos remitidos una matriz de riesgos, la cual establece de forma genérica cuáles serán los riesgos previsibles, con lo cual el Fondo de Desarrollo Local se encuentra ajustado al **requisito formal**.

No obstante lo anterior, esta Dirección sugiere efectuar la revisión nuevamente de la matriz a fin de tener claro cuáles serán los riesgos de la presente contratación desde diferentes ópticas, es decir, desde una visión precontractual (riesgos de planeación y de selección del contratista), contractual (riesgos contractuales, riesgos económicos, riesgos sociales o políticos, riesgos operacionales, riesgos financieros, riesgos regulatorios, riesgos de la naturaleza, riesgos ambientales, riesgos tecnológicos) y poscontractual (riesgos respecto a las obligaciones posteriores a la finalización del plazo contractual, como es el caso de la liquidación del contrato estatal o lo referido a la calidad de la prestación del servicio, en este caso).

Recuérdese que el análisis de riesgos que comprende las actividades de estimación, tipificación y asignación del riesgo en términos del artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, es una actividad de contenido valorativo en cada caso, lo cual implica necesariamente que no sea un ejercicio que brinde total certeza en la confección del proceso contractual. Sin embargo, para ello, sugerimos acudir a las fuentes existentes en nuestro ordenamiento jurídico para aquel análisis

⁷ Al respecto confróntese la Sentencia del 28 de agosto de 2014, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera. Expediente No. 17660.

⁸ Al respecto confróntese la obra del profesor Felipe De Vivero Arciniegas denominada "Reforma al Régimen de Contratación Estatal", Editorial Universidad de los Andes. Bogotá, 2010, página 231.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



Respecto del primer elemento de este aspecto ha señalado la jurisprudencia especializada, que estos tienen como vocación evidenciar por parte de la Entidad contratante, las condiciones que se exigen al proponente para participar en el proceso de selección y que hacen relación con la capacidad para ser considerado como potencial contratista³. En este contexto se tiene que aquellos requisitos habilitantes se refieren a las calidades de los proponentes y no a la oferta, como en efecto lo ha aclarado el Consejo de Estado, pero más aún resulta importante mencionar que estos no constituyen aspectos que posibiliten el rechazo de los ofrecimientos, ni factores de ponderación⁴.

A fin de abordar el estudio del segundo elemento de esta exigencia, es importante reiterar que estos requisitos, los habilitantes, según lo establece el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, deben ser proporcionales y necesarios a la futura contratación y a los fines involucrados en ella. Tal criterio y razonamiento fue entendido por la Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad de la norma en cuestión y al respecto mencionó:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la

condiciones, se entiende que son hábiles para el desarrollo de la actividad contractual. Ante todo, el pliego de condiciones determina los componentes que en cada caso permiten hacer una comparación entre las diferentes ofertas, con el fin de determinar cuál de ellas es la más favorable para la entidad contratante. (Al respecto confróntese la Sentencia del 16 de marzo de 2015, proferida por la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Olga Melida Valle de la Hoz. Radicado No. 28040)

³ Al respecto confróntese la Sentencia del 10 de febrero de 2016, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dra. Martha Nubia Velásquez Rico. Radicado No. 38696.

⁴ Al respecto confróntese la Sentencia del 01 de octubre de 2014, proferida por la Subsección A de la Sección Tercera de la Sala lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado. C.P. Dr. Hernán Andrade Rincón. Radicado No. 34778.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



87 002363011 N° GP0201



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



*transparencia en el proceso de contratación estatal...*⁵ (Cursiva, negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Como se puede evidenciar, los requisitos habilitantes resultan ser elementos verificables del proponente, cuyo propósito es verificar las calidades (jurídicas, financieras y de organización) del proponente y no de su oferta, por lo cual se estructuran las siguientes bases jurídicas para su entendimiento y aplicación; (i) Constituyen aspectos de verificación de calidades del proponente, (ii) Aquellos deben ser verificables y en principio no constituyen criterios de rechazo de ofrecimientos, (iii) Pueden ser subsanados durante el proceso de selección, según sea el caso y en atención a lo descrito en la Ley y el entendimiento efectuado por la Jurisprudencia especializada y, (iv) Deben ser proporcionales y necesarios a la futura contratación, sin que ello constituya un aspecto que restrinja la participación, según el entendimiento dado por la Corte Constitucional.

Ahora bien, la segunda arista del concepto de criterios para seleccionar la oferta más favorable la constituye aquellos aspectos de contenido ponderable, según la modalidad de selección y respecto de lo cual el legislador en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, al modificar el entendimiento adoptado con la Ley 80 de 1993, precisó.

Así el legislador puntualizó en cada modalidad de selección cuales serían los aspectos que determinarían los criterios para seleccionar la oferta más favorable para la Entidad estatal contratante. De este modo, señaló y estableció que, para la Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, el único criterio de selección que debe ser tenido en cuenta es el menor precio⁶.

De tal forma se tiene que, en materia de selección de la oferta más favorable dentro de los procesos de selección, como es el caso de la Selección Abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, existen dos grupos necesarios para determinar quién será el futuro contratista del Estado. Por una parte, lo referido a los criterios y/o requisitos habilitantes, según lo informado en líneas anteriores y, por otra parte, lo referido al menor precio como único criterio de selección, el cual determina el ganador del proceso de selección.

⁵ Al respecto confróntese la Sentencia de Constitucionalidad No. 713 del 07 de octubre de 2009, proferida por la Sala Plena de la Corte Constitucional. M.P. Dra. María Victoria Calle Correa.

⁶ Dispuso el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



como lo son el documento CONPES 3714 de 2011 y los expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en los cuales se encuentra contenido algunas directrices sobre esta temática.

Adicionalmente a lo dicho, esta Dirección sugiere al Fondo de Desarrollo Local a fin de complementar este requisito efectuar la revisión de la guía de riesgos previsibles en la contratación estatal, expedido por la Veeduría Distrital, la cual contempla una serie de riesgos para los contratos de prestación de servicios, como lo es el actual, la cual se encuentra disponible en el siguiente enlace: <http://www.veeduriadistrital.gov.co/noticias/Gu%C3%ADa-entidades-distritales-identifiquen-sus-riesgos-contrataci%C3%B3n>

Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.

El tema de los mecanismos de coberturas aplicables a la contratación estatal, es un tema de vital relevancia en el quehacer diario de las entidades estatales, pues constituye un elemento que contribuye a la mitigación de un hecho o situación, tanto atribuible a las partes del negocio jurídico, como a situaciones no atribuibles a ninguno de los partícipes de aquella actividad negocial.

Así las cosas, en la etapa de planeación la entidad estatal en primer lugar debe valorar y determinar que tipo de garantías pretende exigir, esto de conformidad con el marco normativo que regulariza el tema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en la Guía de Garantías en procesos de contratación⁹, expedido este último por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se encontró por parte de esta Dirección que el Fondo de Desarrollo Local, procedió a efectuar las exigencias respecto de tipología de amparos, objetos, coberturas y vigencias aplicables y exigibles en el presente caso.

La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Respecto a esta exigencia, se tiene que el Fondo de Desarrollo Local determinó la no aplicabilidad de Acuerdos Comerciales al proceso de selección, ante lo cual se requiere que se establezcan las razones para la no aplicación de acuerdos comerciales.

⁹ https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20141215_guiagarantiasversionpublicaciondiciembre15.pdf: Fecha de consulta 10 de junio de 2017.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



La forma de pago.

Se debe establecer de forma clara contra que se realizaran los pagos, si son por servicios realmente prestados se debe indicar.

Dicho todo lo anterior, esta Dirección no efectúa mayores observaciones en lo que respecta a la construcción de estudios y documentos previos antes señalados.

III. RESPECTO A LAS RECOMENDACIONES AL PROCESO DE SELECCIÓN

Como parte de la actividad de acompañamiento de esta Dirección a los respectivos Fondos de Desarrollo Local en materia contractual, nos permitimos efectuar las siguientes recomendaciones a fin de que las mismas sean consideradas en el curso del actual proceso de selección, así:

1. Incluir previamente a la contratación la respectiva necesidad en el Plan Anual de Adquisiciones, determinando claramente entre otros aspectos; el código de clasificador de bienes y servicios UNSPSC, objeto, valor, plazo de ejecución, la modalidad del proceso de selección "Contratación de Mínima Cuantía, Selección Abreviada de Menor Cuantía o de Subasta Inversa, Concurso de Méritos, Contratación Directa y Licitación Pública" y fecha estimada de apertura del proceso de selección y nombre del responsable.
2. Efectuar un adecuado análisis del sector, el cual le permita a la Entidad adelantar el proceso contractual no solo transparente, si no también participativo dentro del ámbito de la libre competencia, y en donde se posibilite una selección objetiva acorde con las necesidades previamente definidas e identificadas por la Entidad.
3. Se recomienda verificar que el plazo establecido para llevar a cabo la prestación del servicio, esto es, cinco (5) meses, sea el adecuado para las tareas y actividades que deberá ejecutar el futuro contratista, atendiendo el principio de anualidad del gasto y verificando si es viable sobrepasar la vigencia presupuestal 2017.
4. Se recomienda expedir y publicar las adendas dentro de los plazos consagrados en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015. 13

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° C0236301 / N° GP0201



AL CALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



5. Se recomienda efectuar un cronograma en el cual se puedan consignar todas las actividades que implican la fase de selección del contratista, teniendo en cuenta para el efecto los requisitos obligatorios que impone el ordenamiento jurídico a esta modalidad de selección, como lo es por ejemplo los plazos de publicación de los proyectos de pliego de condiciones, los plazos para efectuar observaciones y los plazos para efectuar la publicación de los respectivos informes.
6. Se recomienda que los términos para presentar observaciones a los proyectos de pliego de condiciones, término durante el cual no se pueden expedir y publicar adendas y término de traslado del informe de evaluación, sean completos, es decir que sean publicados con anterioridad a la vigencia del plazo para cada uno de ellos.
7. Se recomienda que los plazos determinados para evaluar las ofertas deben ser conformes con la naturaleza del servicio y atendiendo el análisis del sector de los posibles interesados en participar.
8. Se recomienda efectuar la revisión de las exigencias en lo que se refiere a los criterios habilitantes, esto a fin de contar con claridad y uniformidad en la redacción de los mismos y de tal forma evitar las interpretaciones diversas en la fase de selección del contratista, dada la importancia de ello.
9. Se recomienda dar respuesta a todas las observaciones que se presenten en el curso de los procesos de selección, pero además que las mismas sean completas, de fondo y dentro del término señalado en el respectivo cronograma.
10. Se recomienda efectuar la publicación de los documentos contractuales dentro de los plazos legales que imponen las normas en materia de contratación estatal y que para cada modalidad de selección se enuncian de forma precisa en la Ley y en los respectivos reglamentos.
11. Se recomienda que previo al inicio de la ejecución del contrato debes contar con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según sea el caso.
12. Se recomienda que los expedientes físicos que contienen el respectivo proceso de selección sean ordenados y foliados, según las normas archivísticas legales.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



1° 00236301 / 1° 00236301



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20174500360003

Fecha: 22-08-2017



De lo anteriormente expuesto corresponde al Fondo de Desarrollo Local evaluar y decidir acerca de tener en cuenta o no, las sugerencias plasmadas en el presente documento, antes de celebrar la respectiva contratación, esto de conformidad con las normas que ilustran el sistema de contratación pública, esto en observancia de la Directiva Distrital No. 012 de 2016.

Finalmente, esta Dirección hace la salvedad de que es responsabilidad del Alcalde Local, como representante legal del Fondo de Desarrollo Local, acorde a la facultad delegada por el artículo 8° del Decreto Distrital 101 de 2010, adelantar el trámite objeto de estas recomendaciones, acogiendo las mismas de forma total, parcial o negativamente.

Cordialmente,

CÁRMEN YOLANDA VILLABONA

Directora

Proyectó: Rubén Darío Carrillo Caicedo.

Asociado: Comunicación de la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local / Radicado No. 20172100343773

Con copia. Dr. Sandra Patricia Castiblanco Monroy.
Directora para la Gestión del Desarrollo Local.

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification

N° CD136301 / N° GP0201



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO